

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.SECRETARÍA DEL
HÁBITAT

Fechas	2025-12-04 00:30:35
A.PENDOS	2
Asunto	COMUNICACIÓN AUTO. 2538 DEL 04/12/2024
Destinatario	DIRECCIÓN DE VIVIENDA Y DESARROLLO URGENTE
Tipo:	DEMANDA
Opción:	INVESTIGACIONES

**URGENTE
MOTORIZADO**

Señor (a):

ADMINISTRADOR/A, REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO/A (o quien haga sus veces) del proyecto de vivienda Q.ARK28
 Dirección: Carrera 28 A # 51 A 88 Oficina de Administración
 Bogotá D.C.

Referencia: Comunicación AUTO No. 2538 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2025
 Expediente No. 1-2024-8979-1

Respetado (a) Señor (a):

Dando cumplimiento al artículo CUARTO del AUTO No. 2538 del 04 de diciembre de 2025 "Por el cual se cierra la etapa probatoria y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión" remitimos copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Recuerde que en lo sucesivo también podrá comunicarse y/o notificarse personalmente según corresponda, vía correo electrónico de todos los actos administrativos que deban ser notificados o comunicados a usted dentro de la actuación administrativa, para lo cual usted podrá informar su consentimiento al correo electrónico notificaciones@habitatbogota.gov.co o en el escrito de descargos, alegatos o recursos; lo anterior en cumplimiento de lo previsto en el numeral 1º del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Finalmente, esta Secretaría informa a la ciudadanía que todos los trámites que se realizan en la entidad son completamente gratuitos y se accede a ellos sin acudir a intermediarios.

Cordialmente,

JAZMIN ROCIO OROZCO RODRIGUEZ
 Directora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Laura Viviana Suárez Murcia - Contratista DIVCV
 Aprobó: Diego Felipe López Rodríguez- Contratista DIVC
 Anexos: 02 folios

AUTO No. 2538 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2025

Pág. 1 de 4

"Por el cual se cierra la etapa probatoria y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión"

**LA DIRECCION DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979, 078 de 1987, 1421 de 1993, Decreto 78 de 1987, Decreto Nacional 405 de 1994, los Decretos Distritales 572 de 2015 y 510 del 2025, los Acuerdos 079 de 2003 y 735 de 2019, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Auto No. **1580 de 21 de julio de 2025**, este Despacho abrió investigación administrativa contra la sociedad enajenadora **DOMA VOLANTIS S.A.S.**, identificada con NIT. **901.309.252-6**, por el hallazgo "2. Sin instalación Contadores de energía" respecto del proyecto de vivienda **Q.ARK28**, ubicado en la Carrera 28 A # 51 - 88 en la ciudad de Bogotá D.C., en consideración de la queja radicada con No. **1-2024-8979 del 6 de marzo de 2024**, presentada por **SANDRA CORREA GUTIERREZ**, en calidad de representante legal del proyecto de vivienda y al informe de verificación de hechos **24-373 del 11 de septiembre de 2024**, actuación a la que le correspondió el número de expediente **1-2024-8979-1**.

En el artículo segundo del mencionado acto administrativo se otorgó a la sociedad enajenadora el término de quince (15) días hábiles a partir de su notificación, para que presentara descargos, solicitara audiencia de mediación y/o las pruebas que pretendiera hacer valer, rindiera las explicaciones que considerara necesarias y objetara el informe técnico, conforme lo prevé el artículo 7 del Decreto Distrital 572 de 2015.

El Auto de Apertura de Investigación Administrativa No. **1580 de 21 de julio de 2025**, surtió la notificación electrónica a la sociedad enajenadora **DOMA VOLANTIS S.A.S.**, mediante correo electrónico de fecha **24 de septiembre de 2025**, como consta en el acta de envío y entrega expedida por la empresa **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.**, con Id mensaje **228013**, recibido el mismo día.

A su vez dicho Auto fue comunicado al administrador/ representante legal del proyecto de vivienda en cuestión, a través de correo electrónico de fecha **24 de septiembre de 2025**, como consta en el acta de envío y entrega expedida por la empresa **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.**, con Id mensaje **228225**, recibido el mismo día.

"Por el cual se cierra la etapa probatoria y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión"

La sociedad enajenadora no presentó Descargos, ni solicitud de pruebas ni de audiencia de mediación.

Precisado lo anterior, se pasa a citar, en lo pertinente, lo preceptuado en el artículo 12 del Decreto Distrital 572 de 2015, así:

"Artículo 12º. Práctica de Pruebas y alegatos de conclusión. La solicitud de pruebas realizada dentro del término del traslado del auto de apertura de investigación y de formulación de cargos se decidirá mediante acto motivado contra el que no procede recurso. En esta misma oportunidad podrán decretarse de oficio las pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles para la expedición del acto administrativo definitivo que pone fin a la actuación. La decisión de fondo deberá fundamentarse en las pruebas regular y oportunamente aportadas a la investigación. (...)"

Parágrafo 2º. Vencido el periodo probatorio de que trata el parágrafo anterior, se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (Negrillas por fuera del texto original).

De esta manera, procede el siguiente:

ANÁLISIS DEL DESPACHO

- Periodo probatorio

El término de los "quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, para que directamente o a través de apoderado presente Descargos, solicite audiencia de mediación para llegar a un acuerdo con la parte quejosa, solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer, rinda las explicaciones que considere necesarias en ejercicio de su derecho de defensa y objete el informe técnico dentro del término de Ley" de que trata el artículo 7 del Decreto 572 de 2015, que fue otorgado a la investigada en el artículo segundo del Auto 1580 de 21 de julio de 2025

Una vez revisado el expediente de la investigación administrativa, así como el Sistema Integrado de Gestión Documental – SIGA con el que cuenta la entidad, se observa que la sociedad enajenadora no presentó escrito de descargos, y no realizó ninguna solicitud probatoria.

- Aporte, solicitud, decreto y práctica de pruebas:

"Por el cual se cierra la etapa probatoria y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión"

La enajenadora investigada no efectuó ninguna solicitud probatoria, de igual forma, revisadas las pruebas obrantes en el expediente, el Despacho no considera necesario ordenar la práctica de prueba alguna de oficio.

De esta forma, esta Subdirección continuará con el trámite de la presente investigación, dando aplicación al parágrafo 2 del artículo 12 del Decreto Distrital 572 de 2015 y, en vista de ello, se declarará vencido el periodo probatorio y se concederá a la sociedad enajenadora el término de diez (10) días hábiles para que presente los respectivos alegatos.

• **Conclusión**

De conformidad con lo anterior, esta Subdirección considera que hay lugar a correr traslado a la investigada para que presente alegatos, como quiera que el supuesto normativo del vencimiento del periodo probatorio se encuentra cumplido.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **cerrado** el periodo probatorio, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a la sociedad enajenadora **DOMA VOLANTIS S.A.S.**, identificada con **NIT. 901.309.252-6** representada legalmente por **ANA MARÍA TORRES HERNANDEZ** (o quien haga sus veces), por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación de este auto, para presentar **alegatos** dentro de la investigación **1-2024-8979-1.**, adelantada en su contra.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente auto a la sociedad enajenadora **DOMA VOLANTIS S.A.S.**, identificada con **NIT. 901.309.252-6** representada legalmente por **ANA MARÍA TORRES HERNANDEZ** (o quien haga sus veces) con registro de enajenación **2021030**, al correo electrónico proyectos@domavolantis.com, o en su defecto conforme las reglas pertinentes establecidas en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al administrador y/o representante legal (o quien haga sus veces) del proyecto de vivienda **Q.ARK28** al correo electrónico phqark28@gmail.com, o en su defecto conforme las reglas pertinentes establecidas en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del

AUTO No. 2538 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2025

Pág. 4 de 4

"Por el cual se cierra la etapa probatoria y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión"

Decreto 572 de 2015 y los artículos 40 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, a los cuatro (4) días de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAZMIN ROCIO OROZCO RODRIGUEZ
Directora de Investigaciones y Control de Vivienda

Proyectó: Andrea Guzmán B – Contralista DICV
Revisó: Luz Inés Sandoval E– Contratista DICV
